

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 06 de Agosto de 2014.-  
**DECRETO ALC. N° 1.729/2014.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, y Artículo 35 que señala que la disposición de los bienes muebles dados de baja se hará por remate público; Ley 18.290 de Tránsito, Artículos 56 y 156, que disponen que los vehículos sin placa patente, permiso de circulación o seguro obligatorio vigentes, y los abandonados en la vía pública, serán retirados de circulación y mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto; Decreto Supremo 2.385 del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley de Rentas Municipales, Artículo 43 N° 3, que dispone que son rentas varias de las municipalidades, entre otros, el precio de las especies encontradas o decomisadas no reclamadas al mes de haber llegado a poder de la municipalidad, y Artículo 44, que dispone que en tales remates, intervendrá como martillero el secretario municipal, tesorero municipal o martillero público que el municipio designe; Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, de fecha 20 de Enero de 2005, y sus posteriores modificaciones, que contempla el cobro de derechos por retiro y almacenaje de vehículos; la necesidad de dictar normas que incidan sobre la circulación vehicular, reglamentando las figuras de retiro de vehículos en circulación y de aquellos abandonados en la vía pública; Propuesta elaborada en conjunto por la Dirección Jurídica con la Secretaría Municipal; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 122/2014, tomado en la 22ª Sesión Ordinaria, de fecha 05 de Agosto de 2014, que con el voto unánime de todos los miembros asistentes, aprueba el texto elaborado y propuesto conjuntamente por la Dirección Jurídica y la Secretaría Municipal.

**DECRETO:**

**I.-** Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 030, denominada **“De los Vehículos Retirados de Circulación y/o Abandonados en la Vía Pública”** para la Comuna de Alto Hospicio, que es del siguiente tenor:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 030**  
**DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O**  
**ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

*Título I*  
*Generalidades*

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado; cada vez que se configure alguna de las circunstancias descritas

en los Artículos 56 y 156 de la Ley de Tránsito, esto es: 1º) Cuando se retire de circulación un vehículo que transite sin llevar placa patente, o sin permiso de circulación vigente, o sin certificado vigente de seguro obligatorio; y 2º) Cuando se encuentren en presencia de vehículos abandonados en la vía pública (con o sin ruedas) o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito.

**Artículo 2.-** El retiro de los vehículos referidos en el Artículo anterior, podrá ser efectuado por Carabineros de Chile o por Inspectores Fiscales o Municipales, asistidos por la grúa correspondiente, sea ésta municipal o contratada para tal efecto.

**Artículo 3.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la presente ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la Municipalidad.

**Artículo 4.-** Los valores están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella.

**Artículo 5.-** Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley 18.267, que dispone que los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

**Artículo 6.-** Para la aplicación de lo dispuesto en el Número 2 del Artículo 1º de esta ordenanza, se entenderá por vehículo abandonado: todo aquel que en un lapso igual o superior a 10 días corridos, permanezca en el mismo lugar. Se presumirá lo anterior, cuando el vehículo muestre evidentes signos de abandono y dejación, como la acumulación de capas de polvo y barro, o de desperdicios y basura en su entorno o en su interior; asimismo se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioro en su carrocería, neumáticos y/o vidrios; todo ello, aún cuando el vehículo mantenga vigente su documentación (permiso de circulación, seguro y revisión técnica).

El carácter de abandono del vehículo será certificado por Inspectores Municipales a través del correspondiente acta de retiro de vehículo levantada para tal efecto, la que detallará la placa patente del vehículo, marca, modelo, y color, y en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos que permitan su identificación. En el acta se consignará además, el lugar desde donde se procede al retiro, y el destino de éste, contando con el nombre del funcionario u operador que retira y funcionario receptor. Dicha acta indicará las fechas de inicio y término del plazo de diez días exigido, y acompañará, si lo estima necesario, registro fotográfico, testimonio de vecinos o cualquier otro medio idóneo.

## **Título II**

### **De los Derechos Municipales**

**Artículo 7.-** De las tarifas por retiro de vehículos mediante grúa.- Los vehículos que sean retirados de circulación por las circunstancias descritas en el Artículo 1º de esta ordenanza, deberá pagar los siguientes derechos por concepto de traslado en grúa desde el lugar de su retiro hasta los recintos municipales habilitados para tal efecto:

<b>VALORES DIURNOS HORARIO (08:01 - 20:00 HRS.)</b>	
<b>Ítems Tipos de Vehículos</b>	<b>UTM</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1,0 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	1,0 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	6,2 UTM
<b>VALORES NOCTURNOS HORARIO (20:01 - 08:00 HRS.)</b>	
<b>Ítems Tipos de Vehículos</b>	<b>UTM</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1,07 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	1,58 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	9,3 UTM
<b>VALORES POR KM ADICIONAL A 25 KM FUERA DEL RADIO URBANO</b>	
<b>Ítems Tipos de Vehículos</b>	<b>UTM</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	0,05 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	0,05 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	0,10 UTM
Camiones sobre 8 toneladas, Tracto-camiones, Acoplados	0,20 UTM
Maquinaria Industrial y Otros no clasificados	0,30 UTM

Artículo 8.- De los derechos por almacenaje en recinto municipal.- Los vehículos que producto de su retiro de circulación por las circunstancias descritas en el Artículo 1º de esta ordenanza, sean depositados en recintos municipales habilitados para tal efecto, pagarán por concepto de almacenaje, un valor diario que se computará conforme la siguiente Tabla, a partir del día de ingreso de éstos al recinto:

<b>TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL LOS PRIMEROS 7 DIAS</b>	
<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Valor en Pesos</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$850.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.100.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.400.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$1.700.- por día
Otros no especificados	\$1.700.- por día
<b>TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL DEL 8º AL 20º DIA</b>	
<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Valor en Pesos</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$950.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.400.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.600.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$2.000.- por día
Otros no especificados	\$2.000.- por día
<b>TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL DEL 21º DIA EN ADELANTE</b>	
<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Valor en Pesos</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$1.050.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.500.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.900.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$2.300.- por día
Otros no especificados	\$2.300.- por día

En el caso de los infractores sancionados por primera vez, pagarán sólo el 50% del cobro respectivo.

El Alcalde estará facultado para eximir del pago de los derechos Municipales de almacenaje en el Corral Municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio no sea imputable al dueño del vehículo, por tener esta su origen o causa en el robo del mismo y, sea dicha causal acreditada documentalmente ante el Municipio.

**Artículo 9.-** Retirado el vehículo que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 1º, se mantendrá en custodia en el Patio o Corral Municipal destinado al efecto, para ponerlo a disposición de su dueño. Junto con proceder al retiro señalado, los funcionarios indicados deberán denunciar al Juzgado de Policía Local la debida infracción, cuando procediere. Del mismo modo, cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, mediante presentación por escrito o a solicitud verbal recogida por funcionario de la Dirección.

**Artículo 10.-** Para realizar el retiro del vehículo desde el Corral Municipal, el interesado deberá acompañar el comprobante de pago en arcas municipales, tanto de los costos de grúa como de almacenaje, o en su defecto, resolución del Sr. Alcalde que lo exima de dichos pagos; todo ello, junto con acreditar la propiedad sobre el vehículo, y cuando corresponda, la respectiva orden emanada de Juzgado competente.

---0---

**II.-** Entiéndanse derogadas las normas pertinentes a esta materia, establecidas en la Ordenanza de Derechos Municipales.

**III.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio que para su divulgación se practique la respectiva publicación en un diario de circulación regional, y en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Alto Hospicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.



**JOSÉ VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

ACA/LRM  
Distribución:  
Alcaldía  
Concejales (6)  
Jdo. Policía Local  
Direcciones Municipales  
Transparencia



MUNICIPALIDAD  
ALTO HOSPICIO

SECRETARÍA MUNICIPAL  
TARAPACÁ - CHILE  
2014



Alto Hospicio, a 06 de Agosto de 2014.

## CERTIFICADO

JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Vigésimosegunda (22ª) Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 05 de Agosto de 2014, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

**ACUERDO N°122/2014:** *Con el voto unánime de todos los miembros asistentes al Concejo se aprobó la Ordenanza N° 030/2014, "DE LOS VEHICULOS RETIRADOS DE CIRCULACION Y/O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA" propuesta y elaborada conjuntamente, por la Dirección Jurídica y la Secretaria Municipal, cuyo texto se adjunta al presente acuerdo a fin que la Dirección Jurídica Municipal proceda a decretarla para que, subsecuentemente, la Dirección de Comunicaciones de la Municipalidad proceda a publicarla en el diario oficial y en un periódico de circulación regional a modo de publicidad.*

  
JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ  
Abogado  
Secretario Municipal

JVD/nba  
Distribución:  
Jurídico  
Comunicaciones  
Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD  
ALTO HOSPICIO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
TARAPACÁ - CHILE  
2014

## MEMORANDUM S.M. N°00140/14

Alto Hospicio, 05 de Agosto de 2014

**A:** Sr. RAMON GALLEGUILLOS CASTILLO.  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

**DE:** SECRETARIO MUNICIPAL  
SR. JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ

De mi consideración;

Reciba primero que todo Señor Alcalde, mis respetuosos saludos. Con ellos, y conforme fuera instruido por US., adjunto al presente Memorándum para vuestro conocimiento, minuta de Ordenanza Municipal N°030/2014 "DE LOS VEHICULOS RETIRADOS DE CIRCULACION Y/O ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA", con el propósito que, previo el V°B° de vuestra Autoridad, se presente a la aprobación del Honorable Concejo, en la Sesión Ordinaria N°22, a celebrarse el día de hoy martes 05 de Agosto de 2014.

Atento a vuestras instrucciones,

Se despide cordialmente,

  
JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



IVD/nba  
Distribución:  
Alcaldía  
Secretaría Municipal

craminudo

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 030**  
**DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O**  
**ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, y Artículo 35 que señala que la disposición de los bienes muebles dados de baja se hará por remate público; Ley 18.290 de Tránsito, Artículos 56 y 156, que disponen que los vehículos sin placa patente, permiso de circulación o seguro obligatorio vigentes, y los abandonados en la vía pública, serán retirados de circulación y mantenidos en lugares especialmente habilitados por la Municipalidad para tal efecto; Decreto Supremo 2.385 del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley de Rentas Municipales, Artículo 43 N° 3, que dispone que son rentas varias de las municipalidades, entre otros, el precio de las especies encontradas o decomisadas no reclamadas al mes de haber llegado a poder de la municipalidad, y Artículo 44, que dispone que en tales remates, intervendrá como martillero el secretario municipal, tesorero municipal o martillero público que el municipio designe; Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, de fecha 20 de Enero de 2005, y sus posteriores modificaciones, que contempla el cobro de derechos por retiro y almacenaje de vehículos; y la necesidad de dictar normas que incidan sobre la circulación vehicular, reglamentando las figuras de retiro de vehículos en circulación y de aquellos abandonados en la vía pública; y propuesta elaborada en conjunto por la Dirección Jurídica con la Secretaría Municipal.

**ORDENO:**

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 030, denominada “**De los Vehículos Retirados de Circulación y/o Abandonados en la Vía Pública**”:

**TITULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado; cada vez que se configure alguna de las circunstancias descritas en los Artículos 56 y 156 de la Ley de Tránsito, esto es: **1º)** Cuando se retire de circulación un vehículo que transite sin llevar placa patente, o sin permiso de circulación vigente, o sin certificado vigente de seguro obligatorio; y **2º)** Cuando se encuentren en presencia de vehículos abandonados en la vía pública (con o sin ruedas) o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito.

**ARTÍCULO 2º:** El retiro de los vehículos referidos en el Artículo anterior, podrá ser efectuado por Carabineros de Chile o por Inspectores Fiscales o Municipales, asistidos por la grúa correspondiente, sea ésta municipal o contratada para tal efecto.

**ARTÍCULO 3º:** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la presente ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la Municipalidad.

**ARTÍCULO 4º:** Los valores están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella.

**ARTÍCULO 5º:** Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley 18.267, que dispone que los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

**ARTICULO 6º:** Para la aplicación de lo dispuesto en el Número 2 del Artículo 1º de esta ordenanza, se entenderá por vehículo abandonado: todo aquel que en un lapso igual o superior a 10 días corridos, permanezca en el mismo lugar. Se presumirá lo anterior, cuando el vehículo muestre evidentes signos de abandono y dejación, como la acumulación de capas de polvo y barro, o de desperdicios y basura en su entorno o en su interior; asimismo se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioro en su carrocería, neumáticos y/o vidrios; todo ello, aún cuando el vehículo mantenga vigente su documentación (permiso de circulación, seguro y revisión técnica).

El carácter de abandono del vehículo será certificado por Inspectores Municipales a través del correspondiente acta de retiro de vehículo levantada para tal efecto, la que detallará la placa patente del vehículo, marca, modelo, y color, y en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos que permitan su identificación. En el acta se consignará además, el lugar desde donde se procede al retiro, y el destino de éste, contando con el nombre del funcionario u operador que retira y funcionario receptor. Dicha acta indicará las fechas de inicio y término del plazo de diez días exigido, y acompañará, si lo estima necesario, registro fotográfico, testimonio de vecinos o cualquier otro medio idóneo.

## TITULO II DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 7º:** De las tarifas por retiro de vehículos mediante grúa.- Los vehículos que sean retirados de circulación por las circunstancias descritas en el Artículo 1º de esta ordenanza, deberá pagar los siguientes derechos por concepto de traslado en grúa desde el lugar de su retiro hasta los recintos municipales habilitados para tal efecto:

### VALORES DIURNOS HORARIO (08:01 - 20:00 HRS.)

Ítems Tipos de Vehículos	U.T.M.
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1,0 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	1,0 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	6,2 UTM

### VALORES NOCTURNOS HORARIO (20:01 - 08:00 HRS.)

Ítems Tipos de Vehículos	U.T.M.
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1,07 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	1,58 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	9,3 UTM

### VALORES POR KM ADICIONAL A 25 KM FUERA DEL RADIO URBANO

Ítems Tipos de Vehículos	U.T.M.
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	0,05 UTM

Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	0,05 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	0.10 UTM
Camiones sobre 8 toneladas, Tracto-camiones, Acoplados	0,20 UTM
Maquinaria Industrial y Otros no clasificados	0,30 UTM

**ARTÍCULO 8º:** De los derechos por almacenaje en recinto municipal.- Los vehículos que producto de su retiro de circulación por las circunstancias descritas en el Artículo 1º de esta ordenanza, sean depositados en recintos municipales habilitados para tal efecto, pagarán por concepto de almacenaje, un valor diario que se computará conforme la siguiente Tabla, a partir del día de ingreso de éstos al recinto:

<b>TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL LOS PRIMEROS 7 DIAS</b>	
<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Valor en Pesos</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$850.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.100.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.400.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$1.700.- por día
Otros no especificados	\$1.700.- por día
<b>TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL DEL 8º AL 20º DIA</b>	
<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Valor en Pesos</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$950.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.400.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.600.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$2.000.- por día
Otros no especificados	\$2.000.- por día
<b>TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL DEL 21º DIA EN ADELANTE</b>	
<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Valor en Pesos</b>
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$1.050.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.500.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.900.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$2.300.- por día
Otros no especificados	\$2.300.- por día

En el caso de los infractores sancionados por primera vez, pagarán sólo el 50% del cobro respectivo.

El Alcalde estará facultado para eximir del pago de los derechos Municipales de almacenaje en el Corral Municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio no sea imputable al dueño del vehículo, por tener esta su origen o causa en el robo del mismo y, sea dicha causal acreditada documentalmente ante el Municipio.

**ARTICULO 9º:** Retirado el vehículo que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en el artículo 1º, se mantendrá en custodia en el Patio o Corral Municipal destinado al efecto, para ponerlo a disposición de su dueño. Junto con proceder al retiro señalado, los funcionarios indicados deberán denunciar al Juzgado de Policía Local la debida infracción, cuando procediere. Del mismo modo, cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, mediante presentación por escrito o a solicitud verbal recogida por funcionario de la Dirección.

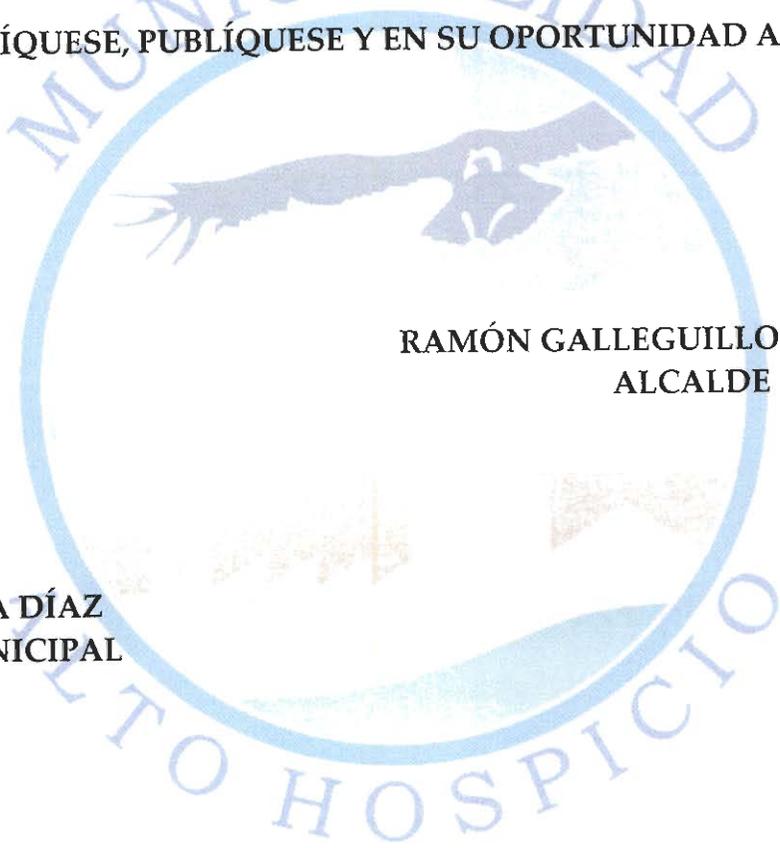
**ARTICULO 10º:** Para realizar el retiro del vehículo desde el Corral Municipal, el interesado deberá acompañar el comprobante de pago en arcas municipales, tanto de los costos de grúa como de almacenaje, o en su defecto, resolución del Sr. Alcalde que lo exima de dichos pagos; todo ello, junto con acreditar la propiedad sobre el vehículo, y cuando corresponda, la respectiva orden emanada de Juzgado competente.

---0---

**II.-** Entiéndanse derogadas las normas pertinentes a esta materia, establecidas en la Ordenanza de Derechos Municipales.

**III.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio que para su divulgación se practique la respectiva publicación en un diario de circulación regional, y en la página web del municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**



**RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO  
ALCALDE**

**JOSÉ VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

Alcaldía

Concejales (6)

Jdo. Policía Local

Direcciones Municipales

**Fdo.** Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

**JOSÉ VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

Alcaldía  
Concejales (6)  
Jdo. Policía Local  
Direcciones Municipales

